

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE SAN LUIS**

ORDENANZA N° 2764/98.-

VISTO:

El Expediente N° 116-V-98.- Glos. Expte. N° 375-V-98 y el Despacho emitido por la Comisión de Seguridad e Higiene a fs. 19, de fecha 03 de Noviembre de 1998, que fuera aprobado por el Honorable Cuerpo en la Sesión Ordinaria N° 34/98, y;

CONSIDERANDO:

Las reiteradas presentaciones de los vecinos de distintos sectores de la Ciudad, domiciliados en inmediaciones de locales bailables;

Que la necesidad de armonizar en distintos intereses y derechos que conviven en una comunidad que comparte una ciudad pluralista integrada como tal por sectores de polifacética composición, como única alternativa para una convivencia pacífica y ordenada;

Que en consecuencia, debe encontrarse el punto de equilibrio de interés a partir del respeto igualitario y proporcional entre los derechos de cada ciudadano entre si y entre los de éstos con la comunidad como unidad social. De allí, la necesidad de preservar tanto el derecho de trabajar, a producir y desarrollarse, como el de crecer en un medio ambiente adecuado y tutelar de las condiciones mínimas de salubridad y seguridad que garanticen una vida acorde a las necesidades del hombre;

Que, en tal orden de ideas, y de conformidad al análisis evolutivo efectuado (estudio comparativo de normas vigentes en otras ciudades) y el estudio de cada situación, (reunión y debate permanente con vecinos de la ciudad), resulta imprescindible readecuar la normativa vigente para ir adaptándola a la cambiante realidad social de una ciudad que crece vertiginosamente, de modo de dar respuesta equitativa a cada necesidad planteada;

Que, atento a ello, se ha considerado razonable, proponer la modificación del Artículo 1° de la Ordenanza 2609/95, con respecto a horarios allí establecidos, los que deberán limitarse a los días Viernes, Sábados y vísperas de feriados, en tanto que si los locales allí comprendidos, funcionaran otros días, habrían de hacerlo en las condiciones previstas en el Artículo 2° de la misma Ordenanza;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°: MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza 2609/95 de la siguiente manera:
“Se establece como horario de apertura y cierre para el funcionamiento de Confiterías Bailables, Discotecas, Bailantas, Bailes Populares, Bailes a Beneficios de Instituciones, Bailes Estudiantiles, Cenas Bailes y Cenas Show, desde las 22 hs. hasta las 05:00 hs. del día siguiente, los días Viernes, Sábados y vísperas de feriados. Los establecimientos que funcionarán los restantes días, habrán de hacerlos en las condiciones previstas en el Artículo 2° de la presente Ordenanza”.-

Art.2°: Comuníquese, publíquese, etc.-

SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 12 DE NOVIEMBRE DE 1998

FÉLIX ARTURO FUNES
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

ROSALINDA V. LUCERO DE GARCÉS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante